

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 628

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2016, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

28,890,000.00

I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

140,000.00

1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular. 0.00

2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas. 140,000.00

3. Impuesto a comercios ambulantes. 0.00

I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

28,000,000.00

1. Impuesto predial. 26,000,000.00

2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles. 2,000,000.00

I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

750,000.00

II. DERECHOS

54,898,431.00

1. Derechos por servicios públicos:

43,013,431.00

a. Derechos por servicio de alumbrado público. 3,850,000.00

b. Derechos por servicios de agua potable. 37,763,431.00

c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado. 0.00

d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes. 1,000,000.00

e. Derechos por servicio y uso de panteones. 200,000.00

f. Derechos por servicio de limpia. 200,000.00

2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:

7,580,000.00

a. Derechos por registro familiar. 900,000.00

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. 2,200,000.00

c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,200,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,500,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	750,00.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	30,000.00
3.	Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	3,545,000.00
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	170,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	800,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	400,000.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,000,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	35,000.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	10,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	80,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	10,000.00
4.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500,000.00
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500,000.00
5.	Accesorios de Derechos.	10,000.00 ✓
III.	PRODUCTOS	4,700,000.00
III.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	3,840,000.00 ✓
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,820,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	260,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	110,000.00

c. Estacionamiento en la vía pública.	3,300,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	10,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	860,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	850,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,763,000.00
1. Intereses moratorios.	3,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,200,000.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	10,000.00
10. Intereses.	10,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	10,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	148,312,004.22
V.1 PARTICIPACIONES	72,949,222.22
V.2 APORTACIONES	75,362,782.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	75,362,782.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,998,773.00

b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	54,364,009.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	238,563,435.22

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

1. Exposiciones
2. Recitales

Cuota fija

10.5
10.0

3. Conferencias	10.0
Deportivos	
4. Funciones de box y lucha libre	338.51
5. Fútbol profesional	93.09
Recreativos y Populares	
6. Ferias	33.85
7. Desfiles	N/A
8. Fiesta Patronal	N/A
9. Tardeadas, disco	84.62
10. Bailes públicos	746.41
11. Juegos mecánicos	338.52
12. Circos	118.47
13. Kermesse	16.92
14. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	84.63
15. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	507.78
16. Carnaval	33.85
17. Variedad ocasional	84.62
18. Concierto	84.63
19. Degustaciones	N/A
20. Promociones y aniversarios	84.63
21. Música en vivo	84.62
22. Exposiciones Comerciales	710.87

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	50% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos pensionados, jubilados o de la tercera edad, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan, durante los tres primeros meses del ejercicio 2016.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$ 69.28	\$ -	\$ 3.46	\$ 3.46	\$ 76.21
11-20		\$ 5.62	\$ 0.28	\$ 0.28	\$ 6.18
21 - 35		\$ 6.95	\$ 0.35	\$ 0.35	\$ 7.65
36-45		\$ 8.27	\$ 0.41	\$ 0.41	\$ 9.10
46-55		\$ 9.58	\$ 0.48	\$ 0.48	\$ 10.53
56-65		\$ 10.86	\$ 0.54	\$ 0.54	\$ 11.94
66-75		\$ 12.11	\$ 0.61	\$ 0.61	\$ 13.32
76-85		\$ 14.67	\$ 0.73	\$ 0.73	\$ 16.14
86-100		\$ 19.83	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.82
MAYOR A 101		\$ 26.22	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$ 115.94		\$ 5.80	\$ 5.80	\$127.54
11-20		\$ 9.82	\$ 0.49	\$ 0.49	\$ 10.80
21 - 35		\$ 12.52	\$ 0.63	\$ 0.63	\$ 13.77
36-45		\$ 13.09	\$ 0.65	\$ 0.65	\$ 14.40
46-55		\$ 15.05	\$ 0.75	\$ 0.75	\$ 16.55
56-65		\$ 16.26	\$ 0.81	\$ 0.81	\$ 17.89
66-75		\$ 18.82	\$ 0.94	\$ 0.94	\$ 20.70
76-85		\$ 19.99	\$ 1.00	\$ 1.00	\$ 21.99
86-100		\$ 22.46	\$ 1.12	\$ 1.12	\$ 24.71
MAYOR A 101		\$ 34.05	\$ 1.70	\$ 1.70	\$ 37.46

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$316.71		\$ 15.84	\$ 15.84	\$ 348.38
11-20		\$ 18.24	\$ 0.91	\$ 0.91	\$ 20.06
21 - 35		\$ 20.86	\$ 1.04	\$ 1.04	\$ 22.95
36-45		\$ 23.45	\$ 1.17	\$ 1.17	\$ 25.79
46-55		\$ 25.99	\$ 1.30	\$ 1.30	\$ 28.59
56-65		\$ 28.48	\$ 1.42	\$ 1.42	\$ 31.32
66-75		\$ 30.91	\$ 1.55	\$ 1.55	\$ 34.00
76-85		\$ 31.98	\$ 1.60	\$ 1.60	\$ 35.18
86-100		\$ 38.31	\$ 1.92	\$ 1.92	\$ 42.15
MAYOR A 101		\$ 41.91	\$ 2.10	\$ 2.10	\$ 46.10

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
0-10	\$ 93.78		\$ 4.69	\$ 4.69	\$103.15
11.-25		\$ 7.93	\$ 0.40	\$ 0.40	\$ 8.72
26-50		\$10.57	\$ 0.53	\$ 0.53	\$ 11.63
51-65		\$13.21	\$ 0.66	\$ 0.66	\$ 14.53
66-75		\$15.86	\$ 0.79	\$ 0.79	\$ 17.44
76-85		\$19.82	\$ 0.99	\$ 0.99	\$ 21.81
86-100		\$21.14	\$ 1.06	\$ 1.06	\$ 23.25
MAYOR A 101		\$26.20	\$ 1.31	\$ 1.31	\$ 28.82

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Uso de corraletas.	Cuota fija
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	0.68
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	1.97
Porcino	0.91
Caprino y Ovino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	0.83
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	1
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	10.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto	12.70
Panteón San José	10.16
Exhumación de restos.	13.54
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	12.69
Refrendos por inhumación.	15.23
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	5.08
Permiso para construcción de capilla individual.	5.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	11.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	5.00
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1.0
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6.05
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	3.26
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	7.47
Reconocimiento de hijo.	3.92
Registro de matrimonio.	9.80
Registro de defunción.	1.68
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	8.98
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	9.07
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	4.27
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	31.72
Registro de matrimonio horario especial y días no laborables	60.02
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	3.64

El registro de nacimiento será sin costo.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias boletas.	1.35
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.85
Expedición de constancias en general.	0.85
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.39
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	2.7
Certificado de no adeudo fiscal.	1.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.0
Copia simple de documento digitalizado.	0.3

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal			Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	8.46	9.30	10.15	8.00	9.00	10.00
	Renovación	8.00	9.00	10.00	7.61	8.46	9.77
Cristalería	Apertura	9.30	10.15	11.00	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	10.15	8.46	9.30	10.15
Vidriería	Apertura	9.30	10.15	11.84	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	11.00	8.46	9.30	10.15
Plomería	Apertura	9.30	10.15	11.84	8.46	9.30	10.15
	Renovación	8.46	9.30	11.00	8.46	9.30	10.15
Farmacia	Apertura	12.46	13.32	14.93	11.55	13.84	13.32
	Renovación	12.43	13.32	14.93	10.66	11.55	12.43
Ferretería	Apertura	15.99	17.71	18.66	15.00	15.19	17.00
	Renovación	15.10	15.99	17.71	14.02	15.00	15.29
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Decoración	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Tlapalería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Electrodomésticos	Apertura	16.29	17.92	19.55	14.66	16.29	17.92
	Renovación	16.29	17.92	19.55	14.66	16.29	17.92
Mueblería	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Manualidades	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Regalos y novedades	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Boutique	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Perfumería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.00	8.00	9.00
Relojería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Joyería	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Bolería	Apertura	3.55	4.44	5.32	3.00	4.00	5.00

	Renovación	3.55	4.44	5.32	3.00	4.00	5.00
Bazar	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Mercería	Apertura	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
	Renovación	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
Bonetería	Apertura	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
	Renovación	8.14	8.96	9.77	7.33	8.14	8.96
Paletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Sombrerería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Zapatería	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Sastrería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Estudio fotográfico	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Productos de limpieza	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Productos de belleza	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Jardines y videos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Rótulos y publicidad	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Boticas droguerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Artículos para fiestas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Tintorerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Lavandería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Renta de autos	Apertura	19.54	21.33	26.65	19.00	21.00	25.00
	Renovación	19.54	21.33	26.65	19.00	21.00	25.00
Agencias automotrices	Apertura	142.17	151.06	159.95	138.48	151.06	159.95
	Renovación	142.17	151.06	159.95	138.48	151.06	159.95
Material construcción para	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Carpinterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres de bicicletas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Maquinaria para construcción	Apertura	35.54	44.43	53.31	33.76	42.21	50.74
	Renovación	35.54	44.43	53.31	33.76	42.21	50.74
Tatuajes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Salas de masaje	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Agencias de viaje	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Agencias de modelos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Cocinas económicas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Fondas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Loncherías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Funerarias	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Pensiones	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Auto lavado	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Cambios de aceite	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Acuarios	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Centro de copiado	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Escritorio público	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Imprenta	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Librería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Papelería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Peluquería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Estética	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Fotografía art.	Apertura	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
	Renovación	8.88	15.00	17.00	8.00	14.22	16.79
Tienda de arte	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Neverías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Florería	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Óptica	Apertura	11.19	12.13	13.05	10.66	11.55	12.50
	Renovación	11.19	12.13	13.05	10.66	11.55	12.50
Laboratorio	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Gimnasio	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Escuelas	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Galería pintura	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Video club	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Abarrotes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Carnicerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Plantas de ornato	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Dulcerías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Materias primas	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Misceláneas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Molino	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Panadería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pastelería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pescadería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pollería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18

	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Recaudería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Tortillería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Aluminio y Acabados	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Constructoras	Apertura	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
	Renovación	26.65	35.54	44.43	25.65	30.54	40.43
Madererías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres mecánicos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Talleres electrónicos	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Herrerías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Tiendas de mascotas	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Pizzerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Venta de pastes	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Antojitos mexicanos	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Rosticerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Cenadurías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Taquerías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Cafeterías	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Raspados	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Jugueterías	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Vulcanizadoras	Apertura	9.77	11.40	13.03	8.96	10.58	12.21
	Renovación	9.77	11.40	13.03	8.96	10.58	12.21

Refaccionarias	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Llanteras	Apertura	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Torterias	Apertura	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Sex shops	Apertura	16.22	22.43	27.77	10.22	19.43	25.47
	Renovación	16.22	22.43	27.77	10.22	19.43	25.47
Bancos	Apertura	210.00	218.40	275.48	190.00	240.00	250.48
	Renovación	210.00	218.40	275.48	190.00	240.00	250.48
Compra venta de autos	Apertura	47.25	97.76	162.91	44.89	79.00	140.62
	Renovación	47.25	97.76	162.91	44.89	79.00	140.62
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	34.65	119.18	162.91	34.00	110.00	130.00
	Renovación	34.65	119.18	162.91	34.00	110.00	130.00
Purificadoras de agua	Apertura	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
	Renovación	15.22	15.90	16.59	14.00	15.00	16.00
Gasolineras	Apertura	210.00	213.27	273.00	200.00	210.27	253.00
	Renovación	210.00	213.27	273.00	200.00	210.27	253.00
Establecimiento de gaseras	Apertura	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
	Renovación	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
Establecimiento de gas carburante	Costo	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
	Renovación	125.50	134.40	293.00	115.50	124.40	273.00
Industrias	Costo	80.00	250.00	550.00	72.86	236.57	546.00
	Renovación	80.00	250.00	550.00	72.86	236.57	546.00
Casa de empeño	Costo	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
	Renovación	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
Casa de cambio	Costo	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
	Renovación	46.20	53.84	79.97	36.20	43.84	72.97
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Costo	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Terminal de autobuses	Costo	71.09	142.17	213.27	70.00	120.00	200.00
	Renovación	71.09	142.17	213.27	70.00	120.00	200.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Costo	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Venta de telas	Costo	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
Centro de verificación	Costo	42.00	48.87	71.09	41.00	40.00	68.00
	Renovación	42.00	48.87	71.09	41.00	40.00	68.00
Caja popular	Costo	41.76	101.29	159.96	40.00	100.00	150.00
	Renovación	41.76	101.29	159.96	40.00	100.00	150.00
Casetas telefónicas	Costo	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Renovación	7.11	7.99	8.88	7.10	7.19	8.18
	Costo	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00

Agencia de motocicletas	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Consultorios	Costo	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
	Renovación	10.66	11.55	12.50	10.00	11.00	12.00
Hospitales y clínicas	Costo	30.21	39.09	88.86	30.00	35.00	80.00
	Renovación	30.21	39.09	88.86	30.00	35.00	80.00
Despachos profesionales	Costo	13.32	17.77	22.80	13.00	16.00	18.00
	Renovación	13.32	17.77	22.80	13.00	16.00	18.00
Venta de equipo de computo	Costo	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
	Renovación	8.88	10.66	12.43	8.00	10.00	12.00
Productos naturistas	Costo	6.22	12.43	16.29	6.00	10.00	12.00
	Renovación	6.22	12.43	16.29	6.00	10.00	12.00
Venta de instrumentos musicales	Costo	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
	Renovación	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
Carbonerías	Costo	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00
	Renovación	3.55	7.11	12.43	3.00	7.00	12.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.	Cuota fija
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal			Comunidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza y servir	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
Salones de fiesta	Costo	32.58	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
	Renovación	32.58	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
Billares y boliches	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.99
Minisúper	Costo	35.54	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
	Renovación	35.54	39.09	44.43	17.77	19.54	21.33
Tienda de autoservicio	Costo	400.00	550.00	650.00	300.00	350.00	400.00
	Renovación	400.00	550.00	650.00	300.00	350.00	400.00
Bar	Costo	20.00	40.00	50.00	19.00	39.00	49.00
	Renovación	20.00	40.00	50.00	19.00	39.00	49.00
Cantina y Video bar	Costo	17.77	21.33	26.65	16.77	20.33	25.65
	Renovación	17.77	21.33	26.65	16.77	20.33	25.65
Hoteles y moteles	Costo	20.00	45.00	65.00	19.00	44.00	64.00
	Renovación	20.00	45.00	65.00	19.00	44.00	64.00
Tiendas departamentales	Costo	293.25	535.00	825.00	276.96	533.15	825.00
	Renovación	293.25	535.00	825.00	276.96	533.15	825.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	30.00	45.00	60.00	29.00	44.00	59.00
	Renovación	30.00	45.00	60.00	29.00	44.00	59.00
Centro nocturno	Costo	177.71	213.26	266.57	176.71	212.26	265.57
	Renovación	177.71	213.26	266.57	176.71	212.26	265.57
Centro botanero	Costo	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
	Renovación	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
Discoteques y Rodeo disco	Costo	106.63	142.17	177.71	71.09	106.63	142.17
	Renovación	106.63	142.17	177.71	71.09	106.63	142.17
Pulquerías y piquerías	Costo	7.11	7.99	8.88	6.11	6.99	7.88
	Renovación	7.11	7.99	8.88	6.11	6.99	7.88
Vinatería	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Costo	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00

Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Renovación	27.00	31.00	42.00	26.00	30.00	41.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
	Renovación	15.99	16.87	17.77	14.22	15.10	15.09
Máquinas y videojuegos	Costo	17.77	26.65	32.58	16.77	24.43	29.32
	Renovación	17.77	26.65	32.58	16.77	24.43	29.32
Cines y teatros	Costo	34.65	244.37	325.83	33.65	228.08	309.54
	Renovación	34.65	244.37	325.83	33.65	228.08	309.54
Centros recreativos y deportivos	Costo	17.77	34.65	273.00	16.77	33.65	272.00
	Renovación	17.77	34.65	273.00	16.77	33.65	272.00
Salones de fiestas infantiles	Costo	17.77	35.54	53.31	16.77	34.54	52.31
	Renovación	17.77	35.54	53.31	16.77	34.54	52.31
Parques acuáticos	Costo	162.91	177.72	244.37	146.62	176.72	228.08
	Renovación	162.91	177.72	244.37	146.62	176.72	228.08
Cocina económica con venta de cerveza	Costo	16.29	19.55	24.43	15.47	18.73	23.62
	Renovación	16.29	19.55	24.43	15.47	18.73	23.62
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Costo	300.00	400.00	500.00	299.00	399.00	499.00
	Renovación	300.00	400.00	500.00	299.00	399.00	499.00

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	5	4.5
En lona. (Anual por m²).	5	4.5
En acrílico (anual por m²).	5	4.5
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	2	1.5
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	2	1.5
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2	1.5
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	2	1.5
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	2	1.5
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	2	1.5
Publicidad en elementos inflables por día.	3	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	48	N/A
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	2.0	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.0	N/A

Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario. 0.6 N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	28.77
Por renovación	25.39
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	20.0
Por renovación	15.0

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	5.0
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	10.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	20.0 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	30.0 smv
De 1 a 2 has.	32.0 smv x ha
De más de 2 a 5 has.	22.0 smv x ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 smv x ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 smv x ha
De más 20 a 50 has.	9.0 smv x ha
De más 50 a 100 has.	6.0 smv x ha
De más de 100 has.	5.0 smv x ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	Cuota fija
Hasta 150 m ²	0.11 smv x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 smv x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 smv x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 smv x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 smv x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 smv x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 smv x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 smv x m ²

Por levantamiento topográfico en calle.	Cuota fija
Por los primeros 2,000 m ²	0.04 smv x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 smv x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 smv x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 smv x m ²
 	Cuota fija
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	3.00 smv
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7.00 smv x predio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv x m ² (sin rebasar los 10 SMV)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Realización de avalúos catastrales.	10.0
Expedición de avalúo catastral.	4.0
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	3.0
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	4.0

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0

	Cuota fija
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0

Fraccionamiento de interés social medio.	120.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	Base 10 smv + 1 smv por cada 30 m2 adicionales

Uso industrial.

Microindustria.	Cuota fija
Pequeña Industria.	50.0
Mediana Industria.	100.0
Gran Industria.	200.0
	300.0

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	Tasa fija
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia de uso de suelo.
	50% del valor de la licencia de uso de suelo.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija
100

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Gasolineras.	Cuota fija
Antena de telefonía celular	367.5
Centro comercial.	315.0
Plaza comercial.	170.0
Central de abastos.	170.0
Centros dedicados a cultos religiosos.	120.0
Hotel - Motel	70.0
Balneario	120.0
Terminal o base de auto transporte.	120.0
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	170.0
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	320.0
Bodega de cilindros de gas L.P.	330.0
Estación de gas de carburación.	450.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	400.0
Antenas de comunicación	460.0
Otros segregados.	300.0
	140.0

Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	80.0
Fraccionamiento habitacional económico.	90.0
Fraccionamiento habitacional popular.	100.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
Fraccionamiento campestre.	120.0

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 55.0
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 39.0
 - c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
 - d) Por fusión de predios. 10.0
 - e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. 0.17 SMV X M2
 - f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10.0

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija 50.0
--	--------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.10
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.50
Fraccionamiento campestre.	0.45
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.65
Fraccionamiento campestre.	0.55
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.15
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20

Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.65
Fraccionamiento campestre.	0.55

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.15
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	2.00
Rural.	N/A

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico.	700.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	650.0

Industriales.	Cuota fija
Microindustria.	0.25
Pequeña Industria.	0.30
Mediana Industria.	0.40
Gran Industria.	0.55

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	Cuota fija
	0.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	5.0
Interés medio y rural turístico.	10.0
Residencial alto, medio y campestre.	15.0
Edificios.	20.0
Edificios industriales.	25.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falta por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.20
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.25
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	0.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	0.20
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	0.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	0.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	11.0
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	10.0
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	5.0

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.0	100.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.0	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.0	180.0
Fraccionamiento campestre.	100.0	200.0
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	3.0	6.0
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m ²	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m ²	3.0	6.0
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m ²	6.0	12.0
Por cada 30 m ² adicionales	0.5	1.0
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
Revisión de documentos diversos.	3.0
Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	3.0
Aviso de terminación de obra.	5.0
Por entrega recepción de fraccionamientos.	100.0
Expedición de constancia de seguridad estructural.	50.0
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	5.0
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	5.0
Colocación y permanencia de postes sobre al vía publica para uso comercial.	2.0

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
<u>Habitacional.</u>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	20.0
Residencial medio	25.0
Residencial alto	30.0
Agropecuarios (granjas familiares)	20.0
Turístico	30.0
Campestre	20.0
<u>Comercial y de servicios</u>	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	25.0
De más de 120 m ² de construcción.	30.0
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	20.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	25.0
De más de 120 m ² de construcción.	30.0
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial Pesada	50.0
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	30.0
Plantas de asfalto	30.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	40.0
Rastro.	25.0
Crematorio.	40.0
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	25.0
Desarrollo comerciales.	20.0
Desarrollo turístico.	20.0
Desarrollo recreativo.	20.0
Desarrollo deportivo.	25.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	40.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	20.0
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	25.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	20.0

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	30.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	30.0
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	20.0
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	7.84
Autorización para actividades de perifoneo o similares que provengan de fuentes móviles.	5.0

Autorización para poda de árboles que no se encuentran en la vía pública previos acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras de limpieza y retiro:

a) Árboles de 3.1 a 8 metros	5.0
b) Árboles de 8.1 en adelante	10.0

Autorización para tala o derribo de árboles que no se encuentran en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo y maniobras de limpieza y retiro:

a) De 1 a 3 metros	25.0
b) De 3.1 a 8 metros	55.0
c) De 8.1 en adelante	100.0

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Pensión de corralón vehículos por día.	Cuota fija
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Permiso vial para descarga de mercancía (mensual).	8.14
Constancia de aprobación del plan de protección civil en establecimientos mercantiles con afluencia de más de 50 personas.	4.00
Constancia de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso.	5.00
Constancia de Autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales	1.50
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil	
Establecimientos comerciales con menos de 15 m2.	4.00

Establecimientos comerciales con más de 16 m2 y hasta 50 m2.	10.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m2.	30.00
Expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de Protección Civil para quema de pirotecnia.	
Eventos en cabecera municipal en vía pública	35.66
Eventos en comunidades y colonias en vía pública	21.39
Eventos privados	14.26

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
1. Puestos categoría a (cabecera municipal)	0.9
2. Puestos categoría b (otras zonas)	0.8
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
1. Puestos categoría a (cabecera municipal)	2.54
2. Puestos categoría b (otras zonas)	1.27
Locales situados en el interior de los mercados. (Tarifa mensual).	5.08
Locales situados en el exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	8.46
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3.05
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	4.08
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	
Uso de parquímetros por vehículo por hora o fracción	0.0713
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
1) Campos de fútbol, por partido para adultos	2.66
2) Campos de fútbol por partido para niños	2.35

3) Canchas de tenis, por hora.	0.67
4) Escuela de futbol renta para clases	15.68
5) Canchas de squash, por hora.	0.33
6) Canchas de basquetbol con duela, por partido.	0.88
7) Canchas de voleibol con duela, por partido.	0.88
8) Evento especial en gimnasio por día.	42.31
9) Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplina de:	
Ejercicios aeróbicos	10.15
Jazz	6.27
Gimnasia	17.77
Baile hawaiano	10.15
Tae chi	12.54
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	14.22
patinaje	23.52
Otras Disciplinas	7.11
10) Curso de verano.	4.23
11) Renta mensual de la cafetería.	67.7
12) Renta mensual de módulos para venta de alimentos.	5.32
13) Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro por día	33.85
14) Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	67.70
15) Renta de la Plaza de toros	126.94

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.017
Copia certificada	0.110
Disco compacto	0.420
Copia de planos	3.000
Copia certificada de planos	5.000

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2016.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CAMO, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DURÁN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.